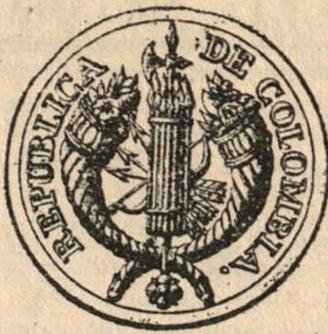


# GACETA DE COLOMBIA.



Esta Gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripcion anual vale diez pesos, cinco la del semestre i veinte reales la del trimestre.

El editor dirigirá los números por los correos los suscriptores i á los de esta ciudad cuyas suscripciones se reciben en la tienda número 1. calle primera del comercio, se les llevarán á sus casas de habitacion. En la misma tienda se venden los números sueltos á dos reales.

N.º 362

BOGOTA, JUEVES 24 DE JULIO DE 1828.

TRIMESTRE 2.

## CONCLUYE

*el decreto de S. E. el Libertador presidente sobre aduanas interrumpido en el número 358.*

Art. 27. En la Guaira i Puertocabello tanto el vista como el comandante del resguardo tendrán por año mil quinientos pesos de sueldo: los mismos empleados en las demas aduanas, excepto la de Pampatar, donde aquellos encargos no estén cometidos á algun otro empleado de número, tendrán mil pesos: en Pampatar el que ahora les esté asignado. Los ayudantes del resguardo en la Guaira i Puertocabello tendrán mil pesos de sueldo anual: los alcaides de aduanas setecientos pesos de sueldo anual, i el fiel de peso trecientos. Este mismo fiel de peso tendrá un ayudante pesador con docientos i cincuenta pesos de sueldo anual: i este ayudante servirá de portero de los almacenes.

Los administradores de aduana en Pampatar, Guaira i Carúpano, cobrarán tres por ciento de comision sobre el total ingreso en cajas de los derechos de entrada i salida: los interventores, donde los haya, cobrarán dos por ciento; i el oficial del resguardo de cualquiera de aquellos puertos donde no haya comandante uno por ciento. Se dividirá tambien en la misma proporcion entre el administrador, el interventor i el oficial del resguardo el producto de las licencias para cargar ó descargar algun buque.

Los oficiales de aduana en la Guaira i Puertocabello tendrán las asignaciones siguientes: el primero mil pesos de sueldo anual: el segundo novecientos: el tercero ochocientos: el cuarto setecientos i cincuenta: el quinto setecientos: el sexto i septimo seiscientos: cada uno de los dos meritorios gratificados que puede haber, tendrá docientos pesos.

Los de las aduanas de Cumaná i Maracaibo tendrán lo siguiente: el primero ochocientos pesos anuales: el segundo setecientos: el tercero seiscientos: el cuarto quinientos i cincuenta; i el quinto quinientos.

En Angostura, Margarita, Barcelona i Coro el sueldo anual del primer oficial será de setecientos pesos: el del segundo de seiscientos: el del tercero quinientos; i cuatrocientos el del cuarto.

§. 1.º Cuando algun empleado de la aduana esté desempeñando en ella algun otro encargo adicional, solo tendrá el sueldo del primer empleo; pero disfrutará de las obvenções del adicional.

§. 2.º Si se destinare para algun empleo en las aduanas á militares que por su graduacion en el ejército disfrutaren á la sazón de mayor sueldo, continuarán percibiendo el mayor; pero no se considerarán sueldo las dietas que se paguen á militares que se envíen de oficiales del resguardo á bordo de algun buque.

§. 3.º Se preferirán para porteros de las aduanas i de toda oficina de hacienda que lo deba tener, i para cabos i celadores en el resguardo á los militares que gozan de gratificacion de inválidos.

Art. 28. Ademas de las fianzas que conforme al artículo 219 de mi decreto de ayer han de dar los tesoreros administradores de aduana, la darán igual todos los que hayan de ser reconocedores de las mercancías: i el alcaide i el fiel de peso la darán de dos mil pesos cada uno.

Art. 29. Sin embargo de lo que en el artículo 217 de mi decreto de ayer se dice sobre la duracion del trabajo en las oficinas de hacienda, este durará en las aduanas marítimas todo el tiempo que sea necesario para impedir perjuicios al comercio, i para mantener con el día los negocios de cada oficina. Será grave falta todo retardo voluntario ó evitable de cualquiera especie que sea, i habrá de responder de él i de sus consecuencias, tanto el que lo haya cometido, como el que no lo haya impedido debiendo hacerlo.

Art. 30. Quedan por este decreto suspensos los efectos de la lei de 26 de junio del año 11.º sobre escencion de derechos en la importacion de fusiles i de plomo: la de 27 de setiembre del mismo año sobre importacion de tabacos extranjeros: de las tres de la misma fecha sobre escencion de derechos á varios artículos, prohibiendo la esportacion de otros, i sobre derechos de esportacion, en cuanto no estén confirmadas por este decreto: las de 5 de agosto del año 13 prohibiendo la introduccion de aguardientes de caña, uniformando los derechos de importacion, i arreglando la distribucion de comisos: la de la última fecha citada estableciendo penas contra los defraudadores de las rentas: las de 10 de julio del año 14 estableciendo el derecho único de esportacion i prohibiendo la introduccion de sales extranjeras: la de 3 de agosto del mismo año concediendo el plazo de seis meses para el pago de los derechos de importacion: las de 18 de abril del año 16.º arreglando los derechos de esportacion, i uniformando los de importacion: la de 8 de abril del mismo año sobre resguardos de las aduanas; i las que por las mencionadas sean revocadas, i en cuanto sean contrarias al presente decreto.

Art. 31. El secretario de estado i jeneral de mi despacho queda encargado de su ejecucion.

Dado en mi cuartel jeneral de Caracas á 9 de marzo de 1827-17.º - SIMON BOLIVAR. Por el Libertador presidente.- El secretario de estado i jeneral de S. E.- José R. Revenga.

NOTA: Por disposiciones posteriores del Libertador, ademas de las personas que por el §. 2.º del artículo 15 no pueden ser admitidos por fiadores de los derechos de aduana, tampoco lo pueden ser los que á la sazón hayan prometido responder por alguno que deba á la aduana, ya sea con plazo cumplido ó por cumplir: i cuando al acto de algun reconocimiento á bordo ó en la aduana se descubriere algo que deba condenarse, la mitad de lo que así se descubra, pertenecerá al que lo haya descubierto, i la otra mitad se repartirá entre los otros que estaban haciendo el reconocimiento en proporcion de los sueldos que gocen.

## DECRETO DEL PODER EJECUTIVO.

Simon Bolivar Libertador presidente de la republica de Colombia etc. etc. etc.

### CONSIDERANDO.

1.º Que las leyes que suprimieron los conventos menores i fijaron el número de religiosos que debia tener por lo menos cada convento de regulares, han causado mucho disgusto á los pueblos:

2.º Que estos recibian grandes beneficios espirituales de los religiosos que vivian en los conventos suprimidos, los que predicaban i administraban los sacramentos a los fieles, siendo mui activos auxiliares de los párrocos:

3.º Que los curas por si solos no pueden llenar estos deberes en toda su plenitud en las villas i ciudades de alguna poblacion, por cuyo motivo sufre grandes perjuicios la religion i la moral de los pueblos que el gobierno debe sostener por cuantos medios estén á su alcance:

4.º Que necesitandose promover el restablecimiento de las misiones para la reduccion é instruccion de los indigenas jentiles i de los cristianos que han abandonado las antiguas poblaciones i retirados á los bosques por falta de curas, dejando despobladas provincias enteras, se necesita igualmente restablecer los conventos que sirvan de hospicios ó escalas de las misiones; con dictamen del concejo de gobierno, i usando de las facultades extraordinarias que ejerzo;

### DECRETO.

Art. 1.º Se restablecen los conventos suprimidos por las leyes de 6 de agosto de 1821 i 7 de abril de 1826; exceptuando aquellos cuyos edificios sirvan actualmente de colejos i casas de educacion ó de hospitales. El gobierno ó la autoridad que comisione declararán los que se restablecen.

Art. 2.º Se entregarán los conventos que deban restablecerse por inventario formal, con todos sus muebles, paramentos i alhajas de las iglesias que no se hayan enajenado de un modo legal. Se recibirán por las personas que diputaren los respectivos superiores de las órdenes regulares, i los intendentes dispondrán quien deba hacer la entrega.

Art. 3.º Los demas bienes i rentas que pertenecan á los conventos suprimidos i que se aplicaron á los colejos i casas de educacion continuarán con este destino legal, si en efecto sus productos se emplearen en satisfacer los gastos de los colejos i casas de educacion ya fundadas. El gobierno decidirá en vista de los documentos que se le presenten los bienes i rentas que se hayan de restituir á los conventos en virtud de este artículo.

Art. 4.º Habiendose aplicado á los colejos i casas de educacion, los bienes de los conventos suprimidos, con la calidad de cumplir con los gravámenes impuestos por los fundadores, los respectivos conventos que ahora se restablecen ó su orden continuarán cumpliendo con dichos gravámenes bajo las siguientes condiciones: 1.º que por la autoridad del intendente ó gobernador respectivo se tome una razon esacta de los bienes i capitales que se han aplicado á cada colejo ó casa de educacion i de las cargas impuestas por los fundadores: 2.º que se vean las limosnas que debian erogarse anualmente por dichos establecimientos para satisfacer los gravámenes por el estipendio asignado en cada diócesis: 3.º que de los bienes i capitales aplicados á los colejos se devuelva á los conventos que se restablezcan una suma cuya renta computada al cinco por ciento cubra toda la cantidad que, por limosnas para cumplir con las cargas impuestas por los fundadores, debian satisfacer los colejos i casas de educacion, de modo que les queden libres los demas bie-

res: 4.º que la designacion de bienes i capitales que han de restituirse à los conventos que se restablecen, se haga por un convenio entre el rector i el superior del convento à presencia del intendente ò gobernador de la provincia ó de la persona que este comisione, verificandose la division con una justa igualdad de bueno i malo. El gobernador ó intendente decidirá gubernativamente cualquiera duda ò diferencia que ocurra: 5.º que los bienes i capitales así designados queden bajo la administracion de los conventos, lo mismo que sus demas bienes, i cuidarán de mantenerlos integros, como que se hallan destinados à tan sagrados objetos.

Art. 5.º Si alguno ó algunos conventos no se restablecieren, cumplirá con las cargas i pensiones impuestas à los bienes que les correspondian, bien el convento mas inmediato del orden, ó bien el convento mayor de la capital de la provincia de regulares, ejecutandose antes todo lo prescrito en el artículo anterior.

Art. 6.º Quedan suspensas las disposiciones de la lei de 6 de agosto de 1821 que fueren contrarias à este decreto; i se suspende en todas sus partes la lei de 7 de abril de 1826, una i otra sobre supresion de conventos menores; por consiguiente en lo venidero podrán subsistir conventos de religiosos, sea cual fuere el número que tengan, el que siempre será proporcionado à los medios de subsistir que haya en cada uno de ellos.

Art. 7.º Se darán por el gobierno i por cualesquiera autoridades locales todos los auxilios i proteccion que necesiten los superiores de los conventos de regulares para hacerse obedecer por sus súbditos, i para que estos cumplan esactamente sus deberes; à fin de que los pueblos reciban de ellos sanas lecciones de moral i de religion, i para que de ningun modo la conducta de los religiosos desdiga de su instituto.

El secretario de estado del despacho del interior queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Bogotá à 10 de julio de 1828.—  
SIMON BOLIVAR.—El secretario de estado del despacho del interior, José M. Restrepo.

CIRCULARES

A LOS INTENDENTES DE LOS DEPARTAMENTOS LITORALES.

República de Colombia.—Secretaria de estado del despacho de hacienda.—Seccion 3.ª. Bogotá à 14 de julio de 1828.

El señor intendente del departamento de Venezuela con fecha 21 del pasado mayo, i bajo el número 16 me dice lo que copio.

“La junta superior de gobierno de hacienda en su sesion del 6 del corriente acordó lo que sigue.—Se dió cuenta à la junta superior de los oficios que preceden de la intendencia del departamento del Sulia, i de la tesoreria administracion de aduana de la Guaira, en que consultan si los cueros curtidos i el chocolate, i dulces secos ó en almivar, están sujetos al pago de derechos de esportacion, ó se consideran comprendidos en el parágrafo 1.º artículo 14 del decreto de 9 de marzo del año 16.º como efectos manufacturados en la República; i teniendo en consideracion que las manufacturas de que habla el citado parágrafo son aquellas en que se emplea una segunda industria, como las botas, zapatos, sillas de montar etc, declaro: que los cueros curtidos deben pagar derechos de esportacion; pero que el chocolate i dulces secos, ó en almivar están eximidos de este impuesto.

Lo comunico à VS. para que se sirva elevarlo al conocimiento de S. E. el Libertador presidente.”

I lo transcribo à VS. participandole que S. E. el Libertador presidente ha tenido à bien aprobar el anterior acuerdo en todas sus partes i mandar que se circule à los departamentos de la República, para que se observe en ellos en cumplimiento de lo dispuesto en el número 6.º del artículo

4.º del decreto de 14 de mayo del presente año.

Dios guarde à VS.—Nicolas M. Tanco.

OTRA.

República de Colombia.—Secretaria de estado del despacho de hacienda.—Seccion 3.ª. Bogotá à 14 de julio de 1828.

El señor intendente del departamento de Venezuela en nota oficial de 22 del pasado mayo i bajo el número 15 me dice lo que copio.

“En sesion de 18 de diciembre último acordó la junta superior de gobierno de hacienda lo que sigue.—La junta superior à quien se dió cuenta del oficio que precede del intendente del departamento del Sulia, i de la representacion de varios hacendados i comerciantes de la ciudad de Coro para que se declare que el papelon i azucar que se fabrican en aquella provincia no están sujetos al pago de derechos de esportacion, por ser efectos manufacturados en el país, acordó: que no siendo el papelon i la azucar sino el fruto de la caña en su primera elaboracion, como lo es el añil en tinta; no están comprendidos en la escencion que se pretende.

Lo transcribo à VS. para que se sirva ponerlo en conocimiento de S. E. el Libertador presidente.”

S. E. en vista de su contenido ha tenido à bien aprobarlo en un todo i mandar se circule à los departamentos de la República para que se observe en ellos en cumplimiento de lo dispuesto en el número 6.º del artículo 4.º del decreto de 14 de marzo último. Digolo à VS. para los fines consiguientes.

Dios guarde à VS.—Nicolas M. Tanco.

GRAN CONVENCION.

Continuan los documentos correspondientes à la comunicacion de la secretaria de la gran convencion, publicada en el núm. 359.

Escmo. señor presidente i honorables diputados à la gran convencion.—Ocaña junio 5 de 1828.

Van à cumplirse cuatro meses de haber salido de mi casa por venir à esta ciudad à desempeñar el encargo que diferentes provincias pusieron à mi cuidado. He venido resuelto à hacer cualquiera sacrificio à trueque de corresponder à la confianza de los pueblos en orden à obtener una constitucion liberal, donde se estableciesen las correspondientes garantias à los derechos de los colombianos, i un gobierno capaz de mantener la seguridad i tranquilidad de la República, sin invadir las libertades públicas. Notorios son los medios con que he procurado contribuir al logro de este objeto, al travez de las persecuciones que todavia me hace la imprenta, monopolizada por mis enemigos, i de otros manejos que se habrán juzgado capaces de imponerme. Las ocurrencias que recientemente han tenido lugar en la convencion, i el riesgo casi evidente de que no està lejos el término de su duracion, me hacen temer que yo pueda servir de ostáculo à la conservacion de esta augusta asamblea, à su marcha tranquila i al desempeño de las altas funciones que le ha encargado la nacion. Mi antiguo i mui leal amor à la patria me aconseja hacerle el sacrificio de alejarme de esta ciudad i no concurrir à las sesiones de la convencion; pero como no me es permitido calificar yo mismo esta causal, ni de hecho retirarme, ocurro à la gran convencion suplicandole se sirva permitirme regresar à mi casa à Bogotá. Existe felizmente en Ocaña el señor Escobar suplente por Bogotá que bajo de todos títulos puede suplir mi lugar.

Señor: yo he venido à la convencion para firmar el decreto de salud para Colombia, que la mayoría de la asamblea dictase en los consejos de su sabiduria: no he tenido ánimo de concurrir à la agitacion de los partidos, i creo que he procurado evitarlos todo lo posible; puedo estar equivocado en mis opiniones; mas mi deber no pasa de presentarlas à discusion i some-

termé à la decision de la mayoría. Pero debo declarar solemnemente, que ni he estado, ni estoi resuelto à transijir en puntos cardinales, que en alguna manera comprometan la libertad de la República i los derechos de los colombianos. Si esta resolucion pudiera acarrearle la pérdida de mi fortuna, de los empleos que he adquirido en 18 años de servicios al país, i aun de mi patria estoi resuelto à sufrirlo todo, antes que presentarme delante de Colombia ó del mundo liberal, como un hombre débil que ha engañado la confianza de sus conciudadanos.

Ocaña junio 5 de 1828. (Firmado).—El diputado por Bogotá.—Francisco de Paula Santander.

Honorables representantes.

El infrascrito diputado tiene el honor de poner en vuestra noticia que ha llegado hasta sus oidos el rumor de asegurarse, que el aciago acontecimiento de no haber concurrido los dias 2, 3 i 4 del presente cerca de un tercio de los señores diputados, por lo cual tanto se teme la disolucion del cuerpo, ha nacido de la odiosidad que se profesa à su persona; ó à sus opiniones políticas, i de que se le juzga un obstáculo para la continuacion de los trabajos de la gran convencion. Tambien ha llegado à comprender que su separacion seria el medio infalible de que la memoria, que de hecho ha dejado de concurrir, volviese à continuar desempeñando sus funciones, segun que así se lo han comunicado personas de mucho respeto. Por estas consideraciones dimite ó renuncia el esponente la representacion que obtiene de sus comitentes, ó pide licencia à lo menos para retirarse à su casa, i rogar al cielo desde allí por la prosperidad de la patria.

Cuando el peticionario abandonó su esposa enferma de gravedad, à tres de sus hijos tambien grave i habitualmente enfermos i tuvo que contraer deudas para emprender su viaje;—cuando aqui ha tenido que sufrir disgustos, denuestos i que sacrificar hasta ciertos puntos sus opiniones; todo por lograr el santo objeto de que à Colombia se diesen instituciones libres i suficientes; ha creido prestar un servicio à la República; pero una vez que tal sacrificio es infructuoso, os ruega, honorables diputados, le acepteis el que ahora consagra de nuevo à la patria, libertandole del martirio de concurrir à una asamblea en que puede ser obstáculo para la felicidad de Colombia.

Ocaña 5 de junio de 1828.—Francisco Soto.

Os pido tambien, señores, que la secretaria me dé copia auténtica de esta esposicion.—Soto.

Honorables miembros à la gran convencion.

Cuando supe mi nombramiento de diputado, emprendí gustosísimo mi marcha à esta ciudad, lleno de un ardiente deseo de contribuir con mi voto al bien del país. He llegado à comprender que lejos de ser útil mi presencia, antes puede servir de estorbo al progreso de los trabajos de la gran convencion.

Ya, pues, que no puedo servir à mi patria de una manera positiva, me abstendré siquiera de dañarla: i por lo mismo ruego cordialmente que tengais à bien concederme licencia para separarme del seno de la convencion.

Dios os guarde.—Ocaña junio 5 de 1827.—Honorables diputados.—Vicente Azuero.

ACTAS DE LAS MUNICIPALIDADES.

DE LA DE MARIQUITA.

En la ciudad de Mariquita en 25 de junio de 1828. Reunidos pacíficamente bajo la presidencia del señor alcalde 1.º municipal, el mui ilustre cabildo, cura vicario i padres de familia, tanto de esta ciudad como de los lugares limítrofes que suscriben esta acta, se trató del estado funesto i deplorable en que se halla la República; i enterados: 1.º de los evidentes i grandes peligros que amenazan nuestra existencia política, ha-

llandose atacado nuestro territorio por aquellos mismos ingratos á quienes hemos dado patria i libertad; i que la expedicion que los españoles preparan en la isla de Cuba puede ponernos al borde del sepulcro en el desgraciado estado de desmoralizacion i abandono en que estamos, i tocamos por todas partes; porque solo este puede haber dado audacia á los peruanos para manchar nuestro suelo: 2.º que el único medio que tenemos de precaver tan graves males es el de sustituir al gobierno debil i sin vigor que tenemos, un gobierno fuerte i vigoroso capaz de salvarnos del estado deplorable en que nos hallamos: 3.º persuadidos que la gran convencion desoyendo los clamores de los pueblos, que repetidas veces le han pedido un gobierno central, vigoroso i enérgico, i desoyendo asi mismo aun la propia esperiencia, resultado terrible de la desgraciada i mal hadada época pasada de federacion, ha dado un proyecto de constitucion lleno de asambleas departamentales i municipales que consumirán sin duda nuestra pequeña hacienda, encendiendonos de este modo en una guerra civil i quitando ó desapareciendo la prospera esperanza que todos los amantes del bien i del orden tenían en que sin mas interes que el de la República los diputados á la gran convencion corresponderian á esta inmensa confianza que se depositó en ellos: 4.º que esta provincia no teniendo diputados que la representen en la citada convencion, no ha visto en todas sus actas ni la mas pequeña expresion que indique ni aun el justo deseo de saber porqué motivo le faltaba, manifestando con esto un desprecio conocido á que no es insensible: 5.º que los partidos i opiniones encontradas de que están ajitados los convencionistas dieron motivo á rechazar la sabia proposicion de que fuese llamado el Libertador presidente para consultar con él las reformas convenientes, aprovechandose de las luces que le ha proporcionado la dilatada esperiencia en el gobierno, i su decidido amor á la prosperidad de Colombia: 6.º que en el estado referido de desmoralizacion interior, descredito exterior, pobreza i relajacion en que se halla la República, hai un individuo llamado por el pueblo á remediar sus males restableciendo la tranquilidad, la paz i la confianza, i haciendo volver á tomar á Colombia el aspecto impotente i poderoso que ella merece por sus virtudes i su valor, i que tenia el año de 24: 7.º que es de absoluta necesidad prevenir á todo trance i en los momentos la separacion del Libertador presidente, que ha ofrecido retirarse no solo del poder ejecutivo sino aun de Colombia si se deja al gobierno inerte para hacer el bien que se necesita, i para evitar el mal que debe destruirse; hemos convenido: 1.º en desconocer, como desde luego desconocemos por este acto solemne de soberanía, todo lo que emane ó pueda emanar de la convencion reunida en Ocaña, protestando no obedecer como no obedeceremos, por no ser la expresion de la voluntad nacional, bien pronunciada i conocida por las sabias representaciones que de todos los puntos de la República le han sido dirigidas: 2.º que el libertador presidente Simon Bolívar se encargue absoluta i exclusivamente del mando supremo con plenitud de todas las facultades que por nuestra parte le concedemos en todos los ramos, que podrá organizar del modo que juzgue mas conveniente para curar los males que interiormente aquejan la República, conservar la union, asegurar la paz ó independencia, i restablecer el crédito interior i exterior, cuya autoridad ejercerá hasta que estime oportuno convocar la nacion en su representacion: 3.º que se dé cuenta al Libertador presidente, invitándole á que acceda por su parte á llenar los votos expresados en esta acta, la que se dirigirá al señor gobernador de la provincia para que la remita al señor intendente del departamento i que la ponga en manos de S. E.: 4.º que el pueblo de Mariquita no puede prescindir de recomendar con el mas vivo encarecimiento

á S. E. el Libertador el condigno castigo que merecen los demagogos, ó esa turba de facciosos que con el crimen mas nefando han traicionado la confianza que les dispensaron los pueblos que los constituyeron en la gran convencion, quienes descaradamente nos han envuelto en mil amarguras i han intentado asesinar alevosamente la República para que perezca sin remedio, encareciéndole al mismo tiempo el justo premio que merecen los partidarios del orden i amigos de la patria que se retiraron de la convencion por no presenciar las exequias de Colombia: 5.º en fin, que se circule esta acta á todos los cantones de la provincia, i que se pida al señor intendente que la haga imprimir i circular á todas las provincias para que de este modo se uniforme la opinion i aceleren el momento de ver curados nuestros males con la presencia i gobierno del Libertador. I en fe de que asi lo hemos acordado lo firmamos en este mismo dia. (Hai ciento cuarenta i seis firmas.)

DE LA DE NEIBA.

En la ciudad de la Purisima Concepcion de Neiba á 28 de junio de 1828: reunidos del modo mas pacífico en la plaza pública i una casa cómoda, bajó la presidencia del señor gobernador de la provincia i demas autoridades, los padres de familia del recinto de esta ciudad, de otros cantones i pueblos inmediatos que suscribimos, i otros que no lo hacen por no saber firmar: habiendo tomado en consideracion i detenidamente meditado la proclama espedita por el señor intendente del departamento con fecha 13 del corriente mes, la acta celebrada en Bogotá el mismo dia i la nota oficial con que estos documentos se remiten al gobierno de la provincia: penetrados intimamente de que la crisis actual de la República es en extremo aflictiva i alarmante por hallarnos amenazados con el apresto que sabemos se hace en la Habana de tropas españolas, é invasion del territorio de la República por las del Perú: que la gran convencion se ha disuelto ya quedando burladas las esperanzas que los pueblos habian fijado en sus deliberaciones; i que en la completa anarquia en que nos hallamos no nos queda otra tabla en que salvarnos, que S. E. el Libertador presidente Simón Bolívar, por la ilimitada confianza que de los pueblos ha sabido siempre merecer, i porque su mano experimentada i diestra es indubitablemente la única capaz de remediar nuestros males: hemos convenido por lo tanto unánimemente: 1.º en librarnos, como desde luego lo hacemos con la mas absoluta confianza en las manos del mismo señor escmo., para que alejando el mal i obrando el bien haga la felicidad de la República, encargandose esclusivamente del mando supremo de ella, con plenitud de facultades, que por nuestra parte le conferimos, para que organice todos los ramos del modo que juzgue mas conveniente para curar los males que interiormente afligen la República, conservar su union, asegurar la independencia i restablecer el crédito exterior; cuya autoridad ejercerá hasta que cesando las circunstancias en que nos hallamos, i su prudencia estime oportuno, convoque la nacion en su representacion: 2.º que por el conducto del señor intendente del departamento se eleve á S. E. esta acta para que coopere por su parte con los votos que hemos emitido; i por último, que por el señor gobernador de la provincia se circulen copias legalizadas de ella á las cabeceras de los cantones i demas parroquias de la misma, manifestandoles que animados de los mas ardientes sinceros deseos de la felicidad de Colombia, anhelamos porque en el resto de ella se uniforme la opinion i se pronuncie del mismo modo. Entretanto, todas las autoridades deben continuar ejerciendo las funciones que les corresponden por las leyes i decretos del gobierno. Con lo cual se concluyó esta acta que firmamos; para cuya redaccion se sirvió el señor gobernador de la provincia, con anuencia de los concurrentes, comisionar á cuatro de ellos, que lo fueron los señores

jefe político municipal Isidoro Gaitan, comandante de armas Silverio J. de Abondano, administrador de tabacos Lucas José de Vargas i doctor Ramon Villoria.

Neiba fecha ut supra.  
(Hai cincuenta i cuatro firmas.)

VACANTES ECLESIASTICAS.

Por los ascensos del señor dr. José M. Esteves al obispado de Santamarta, del señor dr. Ramon Ignacio Mendez al arzobispado de Caracas i del señor dr. Fernando Cacedo al de Bogotá, han quedado vacantes en esta catedral una canonjia de merced, la maestrescolia i el arcedeanato. Igualmente están vacantes por el fallecimiento de los señores Domingo Burgos i Fernando Buena-ventura las dos raciones que estos señores obtenian.

En Quito está vacante el deanato por el ascenso del señor dr. Calisto Miranda al obispado de Cuenca.

ARZOBISPADO DE CARACAS.

La iglesia de Venezuela despues de mas de diez años de desamparo ha hecho la adquisicion de un esposo, i sus habitantes de un pastor. El ilmo. señor dr. Ramon Ignacio Mendez ha tomado posesion corporal de la silla metropolitana de Caracas el dia 11 del corriente á las once de su mañana. El pueblo que anhelaba por su llegada se preparó de antemano á recibirle con las manifestaciones mas sinceras de su respeto, amor i alborozo. Las corporaciones así eclesiásticas como seculares, despues de haberse anticipado á felicitarle por medio de diputaciones desde la parroquia de Antimano donde llegó el dia anterior, pasaron en cuerpo á reiterarle estos mismos sentimientos. Su illma. se desmontó en la casa del escmo. señor jeneral Arismendi en la plaza de Capuchinos, estramuros de la ciudad, donde le tenia preparado aquel jefe un almuerzo esquisito i abundante, continuó su marcha á caballo hasta la parroquia de san Pablo (que es la primera de la carrera) en medio de un jentio inmenso que le victoreaba: las calles, ventanas i puertas de las del tránsito estaban cubiertas de tapices, i despues de celebrada la misa del ceremonial se revistió su illma. de pontifical, i con todo la pompa de costumbre hizo su entrada solemne hasta la santa iglesia metropolitana, acompañado de todas las cruces de las parroquias, cofradias, comunidades religiosas i corporaciones civiles i militares, las casas i calles estaban ocupadas de espectadores que espresaban en su semblante el placer de que estaban poseidos á la vista del pastor. Despues de la visita de lei á S. E. el jefe superior de Venezuela, pasó á felicitarle este á su palacio con el estado mayor i oficialidad de la plaza, i sucesivamente las demas corporaciones. La ilustre universidad acompañada de los alumnos de las diferentes cátedras de sus jenerales, blazonando el honor de ver á uno de sus miembros ocupando el alto destino de principe de la iglesia venezolana, espresó sus sentimientos por medio de su digno rector el señor dr. José M. Vargas que le dirigió la siguiente arenga.

"La universidad de Caracas poseida de sentimientos de la mas grata satisfaccion al ver á VS. illma. ocupando la silla arzobispal de esta santa iglesia metropolitana, viene á tributarle el justo homenaje de su respeto i alta consideracion, al mismo tiempo que á congratularse, congratulándole por su bienvenida al seno de una grei que con ansiedad filial le esperaba.

"Con razon los afectos de júbilo se agolpan en el animo de los universitarios, porque pertenecen al cuerpo que VS. illma. llena de tanto esplendor, porque profesan en su corazon i conciencia el catolicismo, porque anhelan el bien de la patria, la paz de la América i de los americanos, porque están convencidos que el enlace santo de la religion i de la política produce el poder semicelestial, único capaz de mantener la armonía i el orden del Estado

¡Cuántas ideas grandiosas, señor, quede

sentimientos elevados no encierra este bosquejo que mi lengua en su embarazo apenas acierta à proferir. La iglesia de Caracas ya tiene su cabeza inmediata, el pueblo un digno pastor, la orfandad i viudez su consuelo. los pobres su padre, la religion un guardian eficaz, los literatos, esta juventud estudiosa, un modelo del verdadero saber maridado con la virtud, i esta universidad un timbre mas con que adornar su escudo de honor, un brillante blason que añadir à otros blasones para formar el cuadro de sus glorias en la posteridad."

A las cuatro i media de la tarde se sirvió un convite à que asistieron S. E. el jefe superior, los empleados i personas notables de la ciudad, i S. E. dió el siguiente brindis.

Señores:

"Si la iglesia de Venezuela recibe hoy un nuevo ser con la presencia de su pastor, la espada que la defiende recibe tambien un escudo que reanima su valor. Nosotros hemos visto esta mañana al gran sacerdote de la lei moderna dirigir sus preces al Altísimo por la union, dicha i reposo de Colombia, bajo los auspicios de su creador. Brindo señores: por la cruz que va a formar la espada con el ilustre baculo de la iglesia venezolana para rechazar las tentativas del enemigo comun: que colocada en el templo del Señor, despida rayos divinos que confundan à los anarquistas, é ilumine à sus creyentes."

*Por el baculo de Venezuela i la espada del Libertador.*

*(Gaceta de Caracas de 17 de mayo.)*

#### TERREMOTOS.

CARTA DE UN SUJETO RESPETABLE.

*Jigante julio 10 de 1828.- Señor doctor José Manuel Restrepo.*

Mi estimado amigo: por el oficio que he visto del intendente del Cauca impreso en la Gaceta, vengo en conocimiento que el gobierno supremo ignora cual ha sido la causa del espantoso terremoto del 16 de noviembre del año pasado. En Popayán se ha creído que los volcanes de Güila i Puracé han ocasionado el horroroso sacudimiento que se esperó aquel dia, pero la verdadera causa de este funesto acontecimiento está en la cordillera de los Andes. Toda ella se ha conmovido horrorosamente desde el paramo de las Papas hasta Neiva, haciendo muchas erupciones de un sieno espeso i fétido que ha corrido mas de 16 leguas, destruyendo cuanto encontraba por delante, dejando el terreno que ha ocupado esteril por muchos años.

El gobierno supremo debia mandar comisionados naturalistas que hiciesen sus observaciones en las quebradas Honda, Guandiosa i Majo, que son las que mas estragos nos han causado. La historia natural se enriqueceria con los descubrimientos que se hiciesen i como esta cordillera es tan abundante de minerales, el Estado pudiera sacar alguna utilidad.

Yo voy en agosto à hacer una exploracion, que es cuando ya han cesado los temporales, pero como no tengo todos los conocimientos que se requieren en el caso no me prometo el resultado que se conseguirá si viene la expedicion que he indicado.

Deseo lo pase V. bien etc.

#### CENTRO AMERICA.

En esta República se ha abierto en la costa del Sur un nuevo puerto llamado antes Istapa i hoy de la Independencia. Es el mismo por donde Alvarado se desembarcó en aquel pais. Dista de Guatemala nueva 28 leguas de muy buen camino de tierra i de Acajutla como 30 leguas al oriente por mar. El bergantin Tiber fue el primero que fondeo en el el 18 de diciembre último.

El puerto de la Independencia queda derecho del Sur del volcan de Agua i el cual se distingue desde la mar por su figura conica. Un buque puede fondear de 300 à 400 varas de la playa. Se asegura que este puerto es

mucho mas preferible à Acajutla, tanto porque tiene muy poco tasco, i sin peligro aun en invierno, como por la menor distancia, i mejor camino de el à Guatemala.

*(Tomamos de la Gaceta de gobierno de Guatemala los siguientes documentos)*

El gobierno ha recibido anoche los dos partes, que à la letra insertamos:

*"Al secretario de estado i del despacho de la guerra."*

Conseguida la victoria de Chalchuapa, mi objeto fué, no perseguir al enemigo, impedirle su reunion, facilitandole que se dispersase, i dirijiendo el ejército federal directamente à san Salvador. Este lo dividí en dos divisiones, que à marchas forzadas han logrado por sus fatigas, valor i resignacion, que el tercer jefe del ejército, coronel Manuel Montufar, se haya posesionado de la artilleria, que tenia el enemigo en las fortificaciones, que miran à la parte del Anjel i Apopa, poniendo à las tropas que las guardaban en precipitada fuga.

Montufar se halla en Mejicanos: el comandante jeneral de la segunda division coronel Vicente Dominguez marcha inmediatamente con una tropa que en dia i medio ha andado mas de 16 leguas à reforzarlo, para no perder momento en coronar la obra de la salvacion de la patria, i yo postrado en una cama, de resultas de una inflamacion grande à los pies, tengo el honor de felicitar al gobierno supremo de la nacion i al del Estado por tan prosperos sucesos.

D. U. L. Quezalpeque 5 de marzo de 1828.

*Manuel de Arzú.*

*Ejército federal de operaciones.-1.ª i 3.ª division.-Al secretario de estado i del despacho de la guerra.*

Por ausencia del C. brigadier Manuel de Arzú, que manda en jefe el ejército, i como su segundo, tengo la honra de participar à V. que hoy entre 10 i 11 de la mañana han sido tomadas las fortificaciones del Atajo i de Milingo, la primera por la division de mi mando, i la segunda por la del teniente coronel Antonio de Aycinena, que es la tercera, en que manda en jefe el coronel José Valdez. Ninguna de ambas acciones ha costado una gota de sangre del ejército federal; i los enemigos nos han dejado tres cañones en Milingo, uno en colisa en el cerro de Mariona, i dos en la fortificacion del Atajo.

Aun no sé si es cierto que el enemigo se ha fortificado en la plaza de la ciudad, porque no han vuelto mis descubiertas, i estoi esperando que se me reuna la tercera division, para entrar en la plaza por fuerza, ò sin obstáculo, sino lo encontrare.

Desde la noche del 3 me separé del jeneral en jefe, que con la segunda division, marchó por el Volcán, dejandome orden de atacar por el Atajo, si se proporcionaba, quedando la tercera division de reserva. A la madrugada de ayer me presenté en frente del Atajo, tomando posiciones sobre unas lomas, i vi que todos los puntos estaban fortificados i cubiertos con tropa: tuve tambien noticia de que el aventurero Merino habia entrado en esta ciudad el dia 2 con 500 hombres, i habiendose reunido anoche el coronel Valdez, con la tercera division del mando de Aycinena, i con toda la caballeria del estado de Guatemala, de acuerdo todos los jefes se dispuso, que la tercera division con la dicha caballeria del Estado marchase sobre Milingo, quedando mi division sobre el Atajo. Luego que marchó el coronel Valdez, di orden el teniente coronel Blas Garcia para que con sus flaqueadores se posesionase de la altura de Mariona i con el cañon jiratorio batiese el Atajo, mientras que el teniente Manuel Gonzales le atacaba de frente con el batallon número 1.º. Asi se ejecutó todo felizmente, pues al ocupar Garcia la altura de Mariona, abandonaron el Atajo, al mismo tiempo que recibí parte del coronel Valdez de haber ocupado à Milingo sin resistencia de los enemigos, que huyeron in-

mediatamente. Ahora mismo recibo parte por un prisionero de que los enemigos están fortificados en la plaza mayor i plazuela de santo Domingo, desde que ayer descubrieron à nuestra segunda division por el Volcán; i esta es la única noticia que tengo del paradero del jeneral en jefe, que sin duda estará bajando à la ciudad por aquella parte: mis guerrillas están ya tiroteando con la plaza, i sigo sobre ella inmediatamente.

Todo tengo el honor de decirlo à V. para satisfaccion del supremo gobierno i para la tranquilidad de ese Estado.

D. U. L.-Cuartel jeneral en Mejicanos 5 de marzo de 1828.-*Manuel Montufar.*

#### PROCLAMA.

Guatemaltecos: mis queridos amigos. En los momentos del júbilo que nos acupaba la tarde del dia 3 al saberse la victoria de Chalchuapa, apenas pude anunciaros que la patria triunfaba. Un sentimiento fuerte embriaga nuestras potencias: i los grandes sucesos requieren calma para considerarse i desarrollar sus consecuencias.

Guatemaltecos! Mis pronosticos han sido harto fundados. La patria triunfa!! El ejército cubriendose de laureles, se ha apoderado el dia 5 de las fortificaciones, que defendian à san Salvador, i à esta hora se habrá posesionado de la plaza. El hogar de la anarquía es ahora el campo, en que las huestes vencedoras dan nuevo ser à la República i proclaman el imperio de la paz.

Guatemaltecos! Tocais ya el término de vuestros sacrificios. Ya el grito de alarma no os conmovirá mas. El Ser Supremo vela sobre nosotros: el Dios de las batallas guia nuestros valientes à la victoria, donde quiera que pelean.

Honor, honor i gloria al intrepido caudillo de nuestro ejército. Gloria à los jefes i oficiales: gloria à los valientes soldados de Guatemala, que llenos de bravura, de constancia i sufrimiento, han arrostrado tantos peligros por salvar sus caros intereses. El gobierno, uniendo sus votos à los de los pueblos, les ofrece su reconocimiento, ilos felicita por el exito de sus heroicos esfuerzos.

Guatemala 8 de marzo de 1828, à las 8 de la noche.--*Mariano Aycinena.*

#### ESTADOS UNIDOS DEL NORTE.

Se han hecho algunas alteraciones en la lei de derechos de importacion de esta República. Entre ellas se encuentra la del nuevo impuesto al añil, que sobre los quince centimos que se pagaban por cada libra deben satisfacerse cinco centimos mas, desde el 30 de junio de 1829: i en lo sucesivo diez centimos en cada año, hasta que el derecho llegue à medio peso por libra.

#### ESPAÑA.

*(Tomado del Morning Herald de 21 de abril)*

El ministro de la guerra ha recibido ordenes para organizar con la velocidad posible catorce batallones de infanteria de linea, à fin de formar siete rejimientos dos de los cuales deben ser organizados en Galicia uno en Castilla la Vieja, otro en Victoria ó Tolosa i los otros tres en las demas provincias.

El tercer rejimiento de infanteria de la guardia real ha recibido ordenes para salir de Madrid en ocho dias con direccion à Barcelona. Se dice que el cuarto rejimiento de la misma guardia le seguia pronto.

Se han mandado ordenes al intendente de Cadiz para no pagar con el producto de la aduana, sino las demandas de mucha urgencia à fin de reunir la suma de 4000,000 de reales para la pequeña expedicion que debe salir pronto para la Habana. Las tropas que al presente estan bajo las armas se ven reducidas à la mas grande miseria. La deplorable condicion de la tropa en Malaga es tal, que los soldados se ven en la necesidad de hacer camisas i calsones de su ropa de cama: à nadie se le paga ni aun à los que suministran alimentos.

BOGOTA.-IMPRESO POR J. A. CUALLA